Nº 1697

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

: BANEG SECRESTAGO TAGONILE

SEGUNDO JUZGADO CIVIL

: EJECUTIVO CIVUU 2008

: COBRO DE PAGARE

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: CARMONA JAQUES JOHNN FRANKLIN

RoL 28318-2008

RUT

: 11600954-4

Nº OPERACIÓN

: 3529404

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodía. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

## S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$12.449.450.-pesos, más intereses y costas, en contra de CARMONA JAQUES JOHNN FRANKLIN, ignoro profesión u oficio, domiciliado en DEL CONSISTORIAL Nº 6645, CERRO NAVIA Y PJE. QUETROPILLAN Nº 2235, CONDOMINIO ALT, CURICO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº 744332, suscrito por el demandado, con fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2006, por la suma inicial de \$13.145.546 - pesos, más intereses del 0,98% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 1697 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 01 DE FEBRERO DE 2007. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 1 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$295.077 - pesos cada una, salvo la última que será de \$295.112 - pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regla a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además